CONSTANCIA. 16 de Marzo de 2021, El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de febrero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de marzo de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LLANTAS DRT S.A.S.
DEMANDADO	ALVARO LONDOÑO SANCHEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2019-0094100
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial la sociedad **LLANTAS DRT S.A.S** formuló demanda ejecutiva en contra de **ALVARO LONDOÑO SANCHEZ,** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré suscrito el 30 de marzo de 2019 por valor de $11.118.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 11 de febrero de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de febrero de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **LLANTAS DRT S.A.S.** y en contra de **ALVARO LONDOÑO SANCHEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de once millones ciento dieciocho mil pesos **($11.118.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré suscrito el 30 de marzo de 2019 (folio 10).

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio,305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N 280**.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **ALVARO LONDOÑO SANCHEZ** se fija como agencias en derecho la suma de setecientos cincuenta y seis mil pesos

($756.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1]

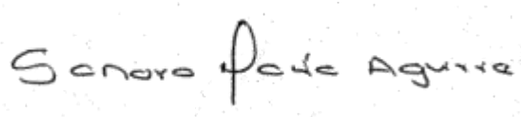

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12f9d80a27f6460249ce371ebdd15d9b8854b1122d29672a1356ffea26ee8264
Documento generado en 17/03/2021 05:27:41 PM

[1] Publicado por estado No. 048 fijado el18 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.

SLP
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica